



REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA JUNTA DIRECTIVA, FISCAL, SUPLENTE Y CONSEJOS DIRECTIVOS

<p>Artículo 1: Todos los miembros de la Junta Directiva y los Suplentes tendrán derecho a recibir un pago fijo mensual, equivalente a un 75% del salario base establecido en la Ley 7337, por concepto de subsidio de transporte y alimentación destinado a cubrir los gastos ordinarios en que se incurra por esos conceptos durante el ejercicio de sus cargos.</p>	<p>Artículo 1: Los miembros de la Junta Directiva, los Suplentes, el Fiscal y Fiscal suplente, tendrán derecho a recibir un pago fijo mensual, equivalente a un salario base establecido en la Ley 7337, por concepto de subsidio destinado a cubrir los gastos ordinarios en que se incurra por esos conceptos durante el ejercicio de sus cargos.</p>
<p>Artículo 2: El pago a que se refiere el Artículo anterior no incluirá gastos extraordinarios tales como aquellos en que se incurre cuando el Directivo Suplente se desplace fuera del país o a giras al interior del territorio nacional fuera del asiento geográfico de la sede de este Colegio en el ejercicio de su cargo. En estos últimos casos los viáticos se pagarán de acuerdo a los gastos en que incurra el Directivo Suplente debiendo liquidarse al final de cada viaje de acuerdo con la normativa sobre aprobación y liquidación de viáticos vigente.</p>	<p>Artículo 2: El pago a que se refiere el Artículo anterior no incluirá gastos extraordinarios tales como aquellos en que se incurre cuando el Directivo, el Fiscal o los Suplentes de ambos se desplacen dentro o fuera del país, en el ejercicio de su cargo. En estos últimos casos los viáticos se pagarán de acuerdo con los gastos en que incurra el Directivo, el Fiscal o los Suplentes de ambos.</p>
<p>Artículo 3: El monto de pago de subsidio a que se refiere el Artículo Uno de este Reglamento se ajustará automáticamente en forma anual de acuerdo con el aumento en la inflación anual y cada reajuste entrará a regir en el mes de enero del año siguiente, en caso de la que la Junta Directiva estimara que por alguna razón o circunstancia especial se requiere un ajuste mayor al que se refiere esta norma, presentará la respectiva moción a la Asamblea para que autorice cualquier aumento mayor.</p>	<p>Se deroga</p>



REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA JUNTA DIRECTIVA, FISCAL, SUPLENTE Y CONSEJOS DIRECTIVOS

<p>Artículo 4: Tendrán derecho a recibir el subsidio completo los miembros de Junta Directiva o Suplentes que participen en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren durante el mes respectivo o cuando no habiendo participado en todas ellas cuenten con una causa o justificación de su ausencia debidamente aprobada por el mismo órgano directivo. En el caso de ausencias que no se justifiquen conforme lo establecido en esta norma el miembro de la Junta perderá el derecho de devengar el subsidio completo, de modo que solo percibirá en el mes respectivo un monto proporcional a las sesiones que haya asistido.</p>	<p>Artículo 3: Tendrán derecho a recibir el subsidio completo los miembros de la Junta Directiva, los Suplentes, el Fiscal y Fiscal suplente que participen en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, que se celebren durante el mes respectivo o cuando no habiendo participado en todas ellas cuenten con una causa o justificación de su ausencia. En el caso de ausencias injustificadas el directivo, el Fiscal y los suplentes de ambos, perderán el derecho de devengar el subsidio completo, de modo que solo percibirá en el mes respectivo un monto proporcional a las sesiones que haya asistido.</p>
<p>Artículo 5: Los beneficios a que se refiere este Reglamento regirán por el plazo de nombramiento de cada Directivo y se estimarán como otorgados a título eminentemente gratuito por lo que no podrán considerarse bajo ningún aspecto como un salario ni contra prestación por servicios brindados al Colegio.</p>	<p>Artículo 4: Los beneficios a que se refiere este Reglamento regirán por el plazo de nombramiento de cada Directivo, Fiscal y suplentes de ambos y se estimarán como otorgados a título eminentemente gratuito por lo que no podrán considerarse bajo ningún aspecto como un salario ni contra prestación por servicios brindados al Colegio.</p>
<p>Artículo 6: Los miembros de los Consejos Directivos tendrán derecho a un 20% del subsidio que reciben los miembros de Junta Directiva</p>	<p>Artículo 6: Los integrantes de los Consejos Directivos de las Sedes Regionales percibirán un 40% del subsidio que reciben los miembros de la Junta Directiva, los Suplentes, el Fiscal y Fiscal suplente.</p>

Aprobado por Asamblea General en Sesión N° 073-2008 celebrada el jueves 20 de junio de 2008.

Modificado mediante el Acuerdo Trece correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria 096-2014 celebrada el viernes 28 de noviembre del 2014